

Carta N°27668/10
RSM/OHJJDR/ILC//lc.

387091

VISTOS:

Estos antecedentes; la Carta N° 27668 del 05.07.10, presentada por **FUMIPAR S. A.**, con R.U.T. N° 96.757.290-k, representado por **D. MILTON AUGUSTO BARRÍA OYARZÚN**, con R.U.T. N° 7.025.448-k, ambos domiciliados en **JUAN DE LA FUENTE N° 455** comuna de **LAMPA**, mediante la cual solicita reconsiderar la Resolución de Rechazo N° 25475 del 19.05.10 de autorización para funcionar como Empresa Aplicadora de Pesticidas de Uso Doméstico y Sanitario en la instalación ubicada en la calle **JUAN DE LA FUENTE N° 455** comuna de **LAMPA**; **CONSIDERANDO** el mérito de los antecedentes presentados y de la visita inspectiva efectuada el día **02.08.10** al recinto en cuestión por funcionario del Subdepartamento de Prevención de Riesgos y Salud Laboral de esta Autoridad Sanitaria y antecedentes entregados el día 04.08.2010, comprobándose el total cumplimiento a lo establecido en la Legislación Sanitaria Vigente: D.S. N° 157/05, D.S. N° 594/99, ambos del MINSAL, entre otros, como asimismo de la Ley N° 16.744 y su reglamentación complementaria; **Y TENIENDO PRESENTE** los Arts. 3, 7, 29, 90 y 91 del Código Sanitario; Numeral 41, del artículo 1° del D.F.L. N° 1/89 del Ministerio de Salud, Que determina Materias que requieren Autorización Sanitaria Expresa; Decreto Supremo N° 157/2005 del Ministerio de Salud, "Que aprueba Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico; y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79, y el Decreto Supremo N° 136/04, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- AUTORIZÁSE el funcionamiento de la **Empresa Aplicadora de Pesticidas de Uso Doméstico y Sanitario**, con nombre de fantasía "**FUMIPAR**" de propiedad de **FUMIPAR S. A.**, ya individualizada, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en calle **JUAN DE LA FUENTE N° 455**, comuna de **LAMPA**, Fono: 3312950. La mencionada actividad tendrá como representantes técnicos a **D. MILTON AUGUSTO BARRÍA OYARZÚN**, R.U.T. N° 7.025.448-K, Ingeniero Agrónomo, **D. PAVEL ANDRES SOTOMAYOR URETA**, R.U.T. N° 15.331.334-2, Ingeniero Agrónomo, quienes podrán ejecutar aplicaciones de pesticidas para combatir las plagas en viviendas colectivas y unifamiliares, edificios públicos y privados, establecimientos comerciales y educacionales, jardines, industrias y vehículos de transporte terrestre y fumigación con fosfinas.

2.- La actividad deberá desarrollarse bajo las siguientes condiciones:

- Un total de 11 trabajadores, con los siguientes equipos y maquinarias: 5 motopulverizadores Marca SOLO modelo TYP 423, 2 termonebulizadores Marca Golden Eagle modelo electric Start XL 2610 E, 1 termonebulizador marca IGEBBA, modelo TF 35, 1 nebulizador Electrónico Marca Curtis tipo Tornado modelo 2897, 1 nebulizador Electrónico Marca Curtis tipo Tornado modelo 3004, 2 nebulizador Electrónico Curtis tipo Hurricane modelo TYP 456, 2 pulverizadores eléctricos marca Froggy modelo E 20, 2 pulverizadores manuales marca SOLO, modelo pressure Sprayer 419-2L, 2 motopulverizadores marca Fabricio Levera, 1 motopulverizador marca Lerpain, las cuales deberán mantenerse en condiciones en condiciones satisfactorias de funcionamiento y uso, con el fin de garantizar la seguridad del personal. Deberán ser almacenadas en piso lavable.
- Los plaguicidas utilizados en las labores de control de plagas domésticas, deberán ser productos autorizados y registrados en el Instituto de Salud Pública, los que deberán ser utilizados en las formulaciones, concentraciones y dosis de aplicación conforme con las técnicas adecuadas en cada caso.
- El almacenamiento de los plaguicidas se realiza en bodega de 45. m2 con estanterías de cubierta lavable destinadas exclusivamente a éstos, las que cumplen con las siguientes especificaciones: a) con un almacenamiento máximo de 150 kg entre insecticidas y raticidas, debidamente etiquetados; b) Superficie de material sólido, piso liso e

- impermeable, paredes lisas y lavables,- c) Puerta de acceso señalizada y con llave; d) Independiente y separada de la casa habitación más cercana y del muro medianero; e) Ventilada e iluminada por medios artificiales.
- Dispone de 5 vehículos de transporte: Marca Citroen, Modelo berlingo, año 2007, placa patente PW7415-2; Marca Peugeot, Modelo partner, año 2009, placa patente BRFB83-4; Marca Citroen, Modelo Berlingo, año 2008, placa patente BGTT46-2; Marca Peugeot, Modelo partner, año 2009, placa patente BRFB82-6, Marca Peugeot, Modelo partner, año 2009, placa patente BYGL36-6; todos destinados exclusivamente a la actividad y que cuentan con doble cabina separada del área de carga y contenedores móviles para almacenamiento de los productos debidamente señalizados con sistema de control de derrame localizado.
- 3.- Queda estrictamente prohibido a la actividad la entrega a cualquier título de productos plaguicidas a terceros.
- 4.- La actividad deberá adoptar antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de artículos de consumo, tanto al personal a cargo de estas labores, a los ocupantes de los lugares atendidos como a los animales domésticos que hubiere en el recinto tratado. Asimismo, deberá tomar todas las precauciones para evitar el daño y el riesgo de intoxicación causados por los sobrantes y enjuagues vaciados a suelos, plantas, aguas, etc.
- 5.- La actividad deberá contar con procedimientos escritos de trabajo seguro para la preparación y aplicación de plaguicidas.
- 6.- Deberá informar a la Autoridad Sanitaria con tres días hábiles a lo menos de anticipación a cada aplicación para verificación de las condiciones en que se realiza.
- 7.- Para las faenas de fumigaciones con fosfinas se deberá disponer de a lo menos dos equipos de respiración autónomos.
- 8.- Deberá señalizarse el lugar de fumigación con letreros que contengan la palabra peligro y el símbolo de la calavera con tibias cruzadas en color rojo y la leyenda "Área en fumigación con fosfina, no entrar". La fecha, hora de duración de la aplicación, nombre, dirección y número de teléfono de la persona responsable de la fumigación
- 9.- Se deberá mantener una franja de seguridad de al menos 20 metros alrededor del lugar donde se realiza la faena de fumigación, en donde no puede haber personas en ningún momento.
- 10.- Una vez finalizado el proceso de ventilación se deberá asegurarse mediante mediciones con instrumentos que el lugar tratado no tiene presencia de fosfinas previo al ingreso de trabajadores externos a la faena, cumpliendo los límites establecidos en el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales de los lugares de trabajo.
- 11.- Los trabajadores deberán estar sometidos a un programa de vigilancia médica realizado por el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.
- 12.- La actividad deberá emitir al usuario un certificado por el o los tratamientos realizados. Estos certificados deberán llevar la firma del Responsable Técnico.
- 13.- El plazo de validez de la Autorización sanitaria será de tres (3) años a contar de la fecha de la presente Resolución y se entenderá prorrogada automáticamente si no hay modificación alguna.
- 14.- La presente Resolución tendrá validez en el ámbito Nacional. Con todo, las instalaciones y locales que la empresa emplace en el territorio de competencia de un Seremi de Salud distinto del que le otorgó su autorización sanitaria, requerirán de aquel una autorización adicional de las mismas, considerándose una ampliación o modificación de la empresa.
- 15.- Cualquier modificación que la empresa desee adoptar respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente (**Cambio de Representante**



GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Carta N°27668/10
RSM/OHJJDR/ILC/ilc.

Técnico), deberá proponerlo oportunamente a esta Autoridad Sanitaria, quién resolverá sobre ello.

16.- La presente Resolución **no autoriza** la aplicación con **Anhídrido Sulfuroso y Bromuro de Metilo**.

17.- El incumplimiento por parte de la empresa a cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución será sancionada de acuerdo con lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario.

18.- **PREVIÉNESE** que la modificación de cualquiera de las condiciones y/o antecedentes entregados para otorgar esta autorización, será causal suficiente para dejar sin efecto dicha Autorización.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



DR. JORGE SZOJMEZA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución

- Interesado
- Of. de Partes/Archivo
- Subdpto. Prevención de Riesgos y Salud Laboral

P. **EVERILDE GODDY OLIVARES**
MINISTRO DE FE